

Minas.
 Por decreto de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Francisco Balbuena, de las minas de cobre, y otros llamadas *La Estrella y Luz*, sitas en término de Soto y Amio y Canales. Declarando franco y registrable el terreno que compran.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 29 de Mayo de 1883.

El Gobernador.

Enrique de Mesa.

Por decreto de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. José Antuña y Pias, de la mina de hierro llamada *La Margarita*, sita en término de Lugo, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 29 de Mayo de 1883.

El Gobernador.

Enrique de Mesa.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 9 DE ABRIL DE 1883.

Presidencia del Sr. Gullon.

Abrese la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Mollada, Perez Fernandez, Cañon, Criado, Oria, Perez Valcarce, Llamas, Alvarez, Lázaro, Ruiz, Florez Cosio, Gutierrez, Aramburu, Garcia Franco y Morán.

Se lee el acta de la anterior y pide la palabra el Sr. Mollada para que se haga constar en ella que al verificarse el pago por la Contaduría de la pensión concedida á la viuda del Secretario intervisor que fué del Hospicio, Sr. Calvito, se tenga en cuenta el convenio celebrado entre esta y una hija de aquel del primer matrimonio llamada D.^a Agustina, y se acuerda que así se verifique, quedando por lo tanto aprobada con esta declaracion.

Se dá cuenta en el despacho ordinario de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Noviembre último respecto á las facultades de los Directores de las Escuelas normales de maestros para nombrar á los empleados administrativos y dependientes de las mismas, cuyo sueldo no llegue á 1.000 pesetas, segun se hallaba establecido por la Real orden de 8 de Febrero de 1875, y se acuerda quedar enterada.

Lo quedó igualmente de una comunicacion del Director de la Casa Hospicio de esta ciudad, señalando la hora de las 10 de la mañana del

dia próximo para los exámenes ordinarios en las Escuelas de 1.^a enseñanza del Establecimiento.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Beneficencia respecto al giro en suspenso de 2.279 pesetas para pago de reconocimientos de los mozos de la última quinta, y aumento de las estancias que se satisfacen en el Hospital de S. Antonio Abad.

Presentan los Sres. Oria, Perez Valcarce y Mollada una proposicion para que se consigne en el presupuesto próximo, la misma subvencion que aparece en el corriente con destino al Instituto de Ponferrada.

A su vez se dá cuenta de otra que suscriben los Sres. Perez Fernandez, Florez y Lázaro, de no haber lugar á deliberar sobre la anterior, y se acuerda que pase la primera á la Comisión de Fomento, quedando la segunda sobre la mesa para discutirla con la prioridad, que el Reglamento establece.

Leida la que suscriben los señores Lázaro, Florez, Ruiz, Alvarez y Morán, para que en conformidad de lo dispuesto en el art. 176. de la ley provincial, se solicite del Gobierno la supresion de la Casa-cuna de Ponferrada, se acordó que pase á informe de la Comisión de Beneficencia.

Entrase en el orden del dia repitiendo en conformidad á lo dispuesto en el art. 68 de la ley, la votacion del dia anterior sobre la traslacion de la capitalidad del Ayuntamiento de Villamizar á Santa Maria. Verificado dicho voto se aprobó el dictamen por 16 votos contra 6 en la forma siguiente.

Señores que digeron SI.

Perez Fernandez, Mollada, Bernardo, Criado, Oria, Perez Valcarce, Aramburu, Garcia Franco, Morán, Sr. Presidente, Total 10.

Señores que digeron NO.

Llamas, Alvarez, Ruiz, Florez Cosio, Lázaro, Gutierrez, Total 6.

En su consecuencia y teniendo en cuenta que el expediente se ha instruido en consonancia con lo que se determina en el art. 5.^o de la ley y Reales órdenes de 16 de Julio de 1872, 26 de Febrero de 1875, y 8 de Octubre de 1879, se acordó de conformidad con lo manifestado por la mayoría de los vecinos del distrito que tomaron parte en las votaciones verificadas en los pueblos de que el mismo se compone, á fin de averiguar si estaban ó no conformes con la traslacion, que esta se verificó al pueblo de Santa Maria tan pronto como el Ayuntamiento adquiera en este punto local proposición para la celebracion de sus reuniones, y establecer en él las demás dependencias municipales, ó el mismo pueblo de Santa Maria lo proporcione.

Puesto á discusion el dictamen de la Comisión de Fomento relativo al nombramiento de D. Eugenio Quijada y Quijada para el cargo de Cajero especial de los fondos de 1.^a enseñanza del haber anual de 1.750 pesetas, un presupuesto de la Junta de Instruccion publica, usa de la palabra en contra del mismo el señor Mollada, porque en el concepto debían venir todas las solicitudes de los aspirantes á la expresada plaza á la Diputacion, por que esta pueda apreciar los méritos de cada uno, y elegir despues á quien tenga mas conveniente; fundase para esto en que la Diputacion nombra libremente á todos sus empleados dependientes, en que la eleccion de personas es de alto libérrimo y no se ha de sujetar á propuesta unipersonal, y en que siendo preciso hacer los nombramientos en esta forma y por medio de papeletas no destruye el Reglamento de la Diputacion y se barrena la ley desde el momento en que se aprueba el dictamen, concluyendo con solicitar á la Comisión que se sirva retirarle.

El Sr. Oria, de la Comisión, se levanta á nombre de la misma y expone que el concurso para el nombramiento de depositario de los fondos de Instruccion publica, no lo anunció la Asamblea provincial sinó la Junta, que á esta se dirigieron las instancias y ella es la encargada de formular la propuesta de la que no puede separarse segun la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, informada en el criterio de las demás que se han publicado por el Ministerio de Fomento respecto á propuestas unipersonales, que no cree mercedados los fueros de la Diputacion, y que no lo es posible por lo tanto retirar el dictamen.

Rectifican los Sres. Mollada y Oria reclamando el primero la lectura del Real decreto de 15 de Junio y Real orden de 8 de Noviembre de 1882. Verificado así demuestra el Sr. Perez Fernandez que no hay mas remedio que aceptar la propuesta unipersonal de la Junta, y que la ley provincial como general no puede derogar las especiales de Instruccion publica.

El Sr. Lázaro partiendo de los mismos argumentos empleados por el Sr. Mollada sostiene que la propuesta unipersonal destruye las facultades de la Diputacion.

Insiste el Sr. Perez Fernandez, en los argumentos empleados.

Consume el segundo turno en defensa del dictamen el Sr. Gutierrez que no vé contradiccion alguna entre la ley provincial y la Real orden de 8 de Noviembre de 1882.

Rectifican los Sres. Perez, Oria y Mollada, insistiendo este último en que el concurso no excluye la propuesta en terna, y se aprueba

á segunda el dictamen por 9 votos contra 8 en la forma siguiente:

Señores que digeron SI.

Perez Fernandez, Bernardo, Criado, Oria, Valcarce, Llamas, Florez, Garcia Franco, Gutierrez, Total 9.

Señores que digeron NO.

Mollada, Alvarez, Ruiz, Aramburu, Cañon, Lázaro, Morán, Sr. Presidente, Total 8.

La Presidencia proclamo para el cargo de Cajero especial de los fondos de 1.^a enseñanza con el haber anual de 1.750 pesetas á D. Eugenio Quijada y Quijada, advirtiéndole que para tomar posesion ha de prestar previamente la fianza de 25.000 pesetas.

Abierta discusion sobre el dictamen de la Comisión de Fomento relativo al nombramiento de Oficial encargado de la contabilidad de los fondos de 1.^a enseñanza y sueldo que ha de figurar en el próximo presupuesto para la plaza de Escribiente de la expresada Junta, pide el Sr. Mollada que se lea la orden de la Direccion general de Instruccion publica en la que se determina que para la provision de la plaza expresada, no es necesario concurso.

Lo verifica así un Sr. Secretario y á seguida vuelve á reproducir el Sr. Mollada los mismos razonamientos que expuso en contra de la propuesta unipersonal del Cajero, por más que está conforme con la designacion de la persona que se indica.

Contestan los Sres. Perez Fernandez y Oria, y sin más debate, y en conformidad á lo propuesto por la Junta de Instruccion publica, se acordó nombrar Oficial encargado de la contabilidad de los fondos de 1.^a enseñanza con la dotacion anual de 1.375 pesetas á D. Manuel Capelo Rodriguez. Asimismo quedó resuelto que se reduzca á 750 pesetas la asignacion de 1.250 que estaba asignada á la plaza de Escribiente de la expresada Junta, que por el anterior nombramiento resulta vacante.

Sobre el dictamen de la Comisión de Fomento acerca de las variaciones meteorológicas del Instituto, propone el Sr. Aramburu que se modifique la conclusion tercera en el sentido de que la remision de los datos para publicarlos en el Boletín, ha de hacerse al Gobierno de provincia que es el encargado de disponer la insercion de todo cuanto haya de aparecer en el periódico oficial.

Aceptada la enmienda por el señor Oria quedó acordado: 1.^o que se signifique el agradecimiento de la Diputacion al Ilmo. Sr. Director general de Instruccion publica por el donativo de los instrumentos que con fecha 16 de Diciembre último se sirvió facilitar con destino á la

estaci
 con c
 on el
 que s
 conve
 la Ga
 surmi
 gica
 meos
 comu
 estab
 se pul
 las pr
 griend
 del fu
 remiti
 notas
 se fue
 de la
 carlas
 Sol
 vecin
 conce
 para c
 termin
 pocial
 bado
 de la
 glama
 1880,
 lo que
 Este
 Diput
 nande
 de la
 de má
 le así
 desem
 y prác
 para l
 gaude
 tos fu
 dos de
 de as
 zas de
 y el h
 cias 1
 servic
 licita,
 los R
 males
 de tra
 que el
 dicha
 de est
 tende
 bargo
 frente
 que n
 lo que
 Leis
 Comis
 las ob
 de la
 ciuda
 defici
 que p
 casi i
 Def
 Comis
 partid
 parece
 y el s
 duto d

estacion metereológica establecida con cargo á los fondos provinciales en el Instituto de 2.ª enseñanza; 2.ª que se le manifieste igualmente la conveniencia de que se publique en la *Gaceta de Madrid* los datos que suministre esta estacion metereológica cuyo conocimiento no puede menos de ser útil, puesto que son muy pocas las provincias de esta comarca que hasta ahora la tienen establecida; y 3.ª que desde luego se publique en el BOLETIN OFICIAL las predichas observaciones, dirigiéndose á este efecto al Director del Instituto para que diariamente remita al Gobierno de provincia las notas correspondientes, de las que se facilitará copia á los periódicos de la capital que deseen publicarlas.

Solicitado por D. José Gutierrez, vecino de esta ciudad, que se le conceda algun auxilio ó pensión para que su hijo Salvador, pueda terminar la carrera en la escuela especial de pintura, escultura y grabado de Madrid, se acordó en vista de lo prescrito en el art. 4.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1880, que no ha lugar por ahora á lo que se solicita.

Examinada la instancia que á la Diputacion dirige D. Atanasio Fernandez Cobo, Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de maestros, en solicitud de que se le asigne una gratificacion por el desempeño de las clases de teoría y práctica de la lectura y escritura para los aspirantes á maestros, alegando como fundamento el que estos funcionarios han sido desposeídos del derecho que la ley les daba de ascender por concurso á las plazas de profesores de las Normales, y el hecho de que en otras provincias los han concedido por dicho servicio la remuneracion que él solicita, y considerando que si bien los Regentes de las Escuelas Normales están sumamente recargados de trabajo y es muy laudable el celo que el recurrente demuestra dando dichas lecciones fuera de las horas de escuela á fin de no poder desatender ésta, la Diputacion, sin embargo, carece de fondos para hacer frente á esta necesidad, se acordó que no ha lugar con sentimiento á lo que en la instancia se solicita.

Leído el dictámen especial de la Comision nombrada para proponer las obras necesarias á la reparacion de la Iglesia del Hospicio de esta ciudad, le combato el Sr. Oria por deficiente y por que los créditos que para dicho efecto propone son casi ilusorios.

Defendido por el Sr. Criado, de la Comision, expresa éste que con la partida que se consigna para la reparacion de la bóveda de la Iglesia y el sobrante que existe en el crédito de gastos de entretenimiento,

se puede hacer frente á las atenciones que indicó el Sr. Oria.

Vuelve á insistir este Sr. Diputado en sus razonamientos, y despues de una rectificacion del Sr. Criado, y un discurso del Sr. Mollada coincidiendo en las mismas observaciones del Sr. Oria se aprueba el dictámen en la forma siguiente: 1.ª que de las 1.500 pesetas votadas en el presupuesto adicional de 1882-83 se aplique á la reparacion de la Iglesia la parte que sea indispensable; y 2.ª que el sobrante y lo mismo la mayor existencia que pueda resultar para reparaciones en general del edificio, se destinen á la recomposicion de los lavaderos y escusados.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, y en vista de las instancias de los Ayuntamientos de Cea, Grajal, Valderas y Sabagun, solicitando moratoria para el pago de lo que adeudan por contingente provincial se acordó: 1.ª que se diga á los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, que ingresen antes del 5.º de Mayo próximo las cantidades que á continuacion se expresan: Cea 2.140 pesetas del cupo correspondiente al año económico de 82-83; Grajal 2.158 pesetas 50 céntimos de los tres trimestros del referido ejercicio, más 969'50 del cuarto ó sea en junio 3.128 pesetas; Valderas 2.691 pesetas del actual ejercicio; y Sabagun 1.758 pesetas 25 céntimos por igual concepto, y una vez verificada se les conceden tres años de moratoria para satisfacer sus atrasos cuyos vencimientos por terceras partes tendrán lugar en fin de Setiembre de 1883, 1884 y 1885; 2.ª que pasado el 30 de Setiembre de los vencimientos, sin verificar el ingreso respectivo, devengarán á favor de la provincia el 6 por 100 de interés todo el capital adeudado, sin perjuicio de que la Comision provincial despache el apremio para la realizacion inmediata de éste, toda vez que desde el momento en que se falta á las condiciones de este acuerdo, queda sin efecto la moratoria; y 3.ª que se suspendan las comisiones previo abono de las dietas devengadas, las cuales quedarán definitivamente retiradas ó volverán contra los Ayuntamientos segun estos cumplan ó no con el particular primero.

Con las mismas condiciones y de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se concedió moratoria al Ayuntamiento de Garrío para el pago de sus atrasos, señalándole el 5 de Mayo próximo para el ingreso de las 3.303 pesetas del contingente por el año actual.

Solicita el Sr. Aramburu que la moratoria se haga estensiva á los Ayuntamientos que se encuentran en idénticas circunstancias, á cuyas observaciones asiente el vocal

de la Comision de Hacienda Sr. Alvarez, manifestando el Sr. Perez Fernandez que cuando venga la proposicion en forma reglamentaria será ocasion de acceder ó no á ella, y así se acuerda.

Abierta discusion acerca del dictámen de la Comision de Fomento creando una Escuela normal de Maestras, lo combato el Sr. Lázaro empezando por manifestar que el año anterior se aumentó el contingente provincial, y que este año será preciso hacer otro tanto en vista de los gastos que se van votando. Describe á grandes rasgos la situacion angustiosa de los contribuyentes que apenas tienen lo necesario para las atenciones de la vida, razon por lo que cuando menos debe aplazarse el gasto para el presupuesto adicional. Aboga por las economías sin las cuales la Hacienda es imposible y se camina á la miseria: sostiene que sin la Escuela Normal de Maestras se puede pasar perfectamente y de todas maneras no es una necesidad tan imperiosa que exija su inmediata ejecucion, sino que debe aplazarse para mejores tiempos: concluyendo con rogar á la Comision de Fomento se sirva retirar el dictámen.

El Sr. Perez Fernandez, sin entrar en el fondo de la cuestion que deja íntegra á la Comision de Fomento, se estraña de las ideas espuestas por el Sr. Lázaro acerca del aumento del contingente cuando aun no se ha presentado el presupuesto, y cuando los vocales de la de Hacienda se proponen hacer lo posible para que esto último no se realice.

Concedida la palabra al Sr. Oria dice que el dictámen se defiende por sí mismo, puesto que es á todas luces evidente la necesidad de una Escuela Normal de Maestras, en la que han de adquirir la conveniente preparacion, las que se dediquen al Magisterio, necesidad que se acentuará más y más, á medida que se dejen sentir los efectos de la Real orden de 17 de Junio de 1881 por la que se prescribe que para obtener el título de Maestra es indispensable cursar y aprobar académicamente en una escuela normal, las materias que señala la de 8 de Junio del mismo año, lo cual obliga á las que á esta carrera quieran dedicarse á hacer sus estudios en las normales de las provincias limítrofes, imponiéndoles consiguientemente mayores gastos y sacrificios: afirma que el aumento de gastos que la creacion y sostenimiento de la escuela llevaria al presupuesto provincial, no constituye en manera alguna un gravámen sensible para los contribuyentes, si se tienen en cuenta los beneficios que en todos conceptos habrán de reportar de olla la provincia entera, puesto que abstra-

cion hecha del edificio en que haya de instalarse, el gasto anual entre personal y material, en ningun caso podrá llegar á 4.000 pesetas segun la organizacion que han de tener estos establecimientos. Enumera el número de alumnas que concurrirán á las normales de otras provincias que ya cuentan con este centro de ilustracion, concluyendo con que el gasto no es inmediato, sino que aun ha de tardar en realizarse.

Consume el segundo turno en contra el Sr. Lázaro y expresa la idea de que estando próxima á publicarse una Ley de Instruccion pública, debia esperarse que se sancionara para establecer la Escuela Normal de Maestras: indica que el gasto tiene que ser mucho mayor porque equiparándose los haberes de las Maestras á los de los Maestros segun proyecto de Ley pendiente de discusion, pedirán las primeras que se les señalen iguales sueldos que los profesores de la Normal: aboga por que se conserve lo existente y no se creen nuevas necesidades, y mucho más cuando no hay necesidad, porque en esta provincia ós donde mas abundan las Maestras, y la prueba de ello son la infinidad de aspirantes que se presentan á las vacantes.

Vuelve el Sr. Oria á refutar los razonamientos del Sr. Lázaro, concluyendo por rogar á los Diputados que voten en el presupuesto próximo la consignacion necesaria para la creacion y sostenimiento de la espresada escuela, siempre que el Ayuntamiento de la capital facilite previamente edificio para instalar las cátedras y habitaciones para los profesores que en la actualidad se precisen, ó en lo sucesivo se exijan.

Suficientemente discutido el asunto se aprueba el dictámen por diez votos contra seis en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI.

Perez Fernandez, Mollada, Bernardo, Criado, Oria, Llamas, Cañon, Morán, Gutierrez, Sr. Presidente. Total 10.

Señores que dijeron NO.

Alvarez, Ruiz, Florez Cosio, Aramburu, Lázaro y Garcia Franco. Total 6.

Trescurridas las horas de reglamento se levantó la sesion. Orden del día para la siguiente los asuntos pendientes. Eran las dos.

Leon 11 de Abril de 1883.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL.

ANUNCIO.

Desechada la única proposicion presentada para la ejecucion de las obras del trozo 5.º de la carretera provincial de Leon á Boñar entre

Valdeabio y la presa de Ambaguanas, por escocer del tipo señalado para la subasta que tuvo lugar ayer, la Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y en vista de lo dispuesto en el art. 12 y siguientes del Real decreto de 4 de Enero último, acordó que se abra nueva licitación bajo el mismo tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Abril núm. 124, señalando para la nueva subasta el día 8 de Junio próximo venidero y hora de las doce de la mañana, á cuyo efecto se le participará oportunamente al Gobierno de provincia para los fines que se determinan en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero citado, quedando designado para intervenir en el acto á nombre de la Corporación provincial el Vice-Presidente señor Aramburu.

Leon 26 de Mayo de 1883.—El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaría.—Suministros.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes de Mayo corriente.

Artículos de suministro con su reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

| | Ps. Cs. |
|---------------------------------------|---------|
| Racion de pan de 70 decigramos..... | 0 28 |
| Racion de cebada de 69375 litros..... | 0 99 |
| Quintal métrico de paja.... | 5 34 |
| Litro de aceite..... | 1 12 |
| Quintal métrico de carbon: .. | 7 89 |
| Quintal métrico de leña.... | 3 56 |
| Litro de vino..... | 0 40 |
| Kilogramo de carne de vaca | 0 99 |
| Kilogramo de carne de cordero..... | 0 94 |

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 29 de Mayo de 1883.—El Gobernador - presidente, Mesa. — P. A. de la C. P.: el Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

D. Victoriano Posada, Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia y Presidente de la Comisión de avalúo y repartimiento de la contribución territorial de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día de mañana y por el término improrogable de 8 días, estará de manifiesto en la oficina de dicha Comisión, el reparto practicado para el próximo año económico, con el fin de que cada uno de los comprendidos en él, pueda enterarse de la cuota que le ha correspondido y hacer las reclamaciones que crea convenientes; en la inteligencia que no se admitirán más que aquellas que procedan de error en la aplicación del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza del Ayuntamiento.

Leon 29 de Mayo de 1883.—Victoriano Posada.

AYUNTAMIENTOS.

D. Joaquin Rodriguez del Valle, tercer Teniente en funciones de Alcalde constitucional de Leon,

Hago saber: Que por acuerdo del M. I. Ayuntamiento se celebrará subasta el día 30 de Junio próximo y hora de las 12 de su mañana, en la Secretaría municipal para adjudicar al autor de la proposición más ventajosa, la obra de cerramiento del terreno de ensanche del cementerio, cuya subasta será presidida por el Sr. Alcalde.

El tipo para la admision de las proposiciones, que se harán por escrito, con arreglo al siguiente modelo, es el de 12.540 pesetas con 95 céntimos y se presentarán acompañadas del documento que acredite la consignacion en Depositaria de una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo en garantia de la subasta, ó sea 627 pesetas.

El presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Leon 29 Mayo de 1883.—Joaquin Rodriguez del Valle.

Modelo de la proposicion.

D. N. N. vecino de..... con cédula personal núm..... Enterado del presupuesto y condiciones para la obra de cerramiento del terreno de ensanche del cementerio, se comprometo á ejecutarla por la cantidad de..... Acompaña el documento que acredita la consignacion exigida por las condiciones.

Fecha y firma.

Alcaldía constitucional de Destriana.

La Junta municipal que presido, en sesion del 25 del corriente, acordó anunciar vacante la plaza de Médico-cirujano para la asistencia de 47 familias pobres de este Ayuntamiento dotada con 250 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales, con la obligacion de hacer el reconocimiento de los padres de los quintos respectivos, hacer las autopsias que ocurran en las familias designadas pobres; y residir en esta villa.

Por cuya razon el que resulte nombrado, tiene que tomar posesion antes de finalizar el mes de Junio, por terminar el contrato en últimos del mismo. Lo que se anuncia al público por término de un mes, contado desde esta fecha, en conformidad de los artículos 1.º, 3.º, 7.º y 9.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 1881; debiendo acompañar los aspirantes de tan digna clase, sus títulos, méritos y años de servicio justificados, expresando en la instancia la edad y estado social.

Destriana 26 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Francisco Valderrey.—P. A. del A. y J. M., El Secretario, Antonio Vidalas.

Alcaldía constitucional de Portela.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años económicos de 1879 á 80, de 80 á 81 y de 81 á 82, se exponen al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días, para que los vecinos hagan en dicho término las reclamaciones que juzgan oportunas.

Portela 26 Mayo de 1883.—El Alcalde, José Bello.

Debiendo ocuparse la Junta peñicial del Ayuntamiento que á continuacion se expresa, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1883 á 84, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en la Secretaría del mismo, de cualquiera alteracion que hayto sufrido, en el término de quince días pasados los cuales no serán oidos:

Fuentes de Carbajal.

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designan, que están sujetos al pago del impuesto del 2.40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de diez días, según previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oidos:

Santa María de Ordás. Fuentes de Carbajal.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1883-84, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuacion se expresa, hallarse expuesto al público por término de ocho dias para que los que se croan perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Santa María de Ordás. Cabrera del Rio.

JUZGADOS.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que seguidos en este Juzgado autos de testamentaria por fallecimiento de D. Cándido Maria Dominguez Gullon, Administrador que fué del Santuario de la Virgen del Camino y puestas de manifiesto las cuentas divisorias se formalizó oposicion por uno de los interesados. Convocados estos á la junta que dispone el art. 1.088 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil y celebrada el 17 de los corrientes, convinieron se declarase en concurso dicha testamentaria, lo que tuvo efecto por auto fecha 19 de los mismos, acordándose acomodar la tramitacion de dichos autos á la del juicio de concurso voluntario, publicar esta declaracion por medio de edictos y citar al propio tiempo y en forma, á los acreedores, asi como al testamento, convocándose á junta general para el nombramiento de Síndicos que tendrá lugar el día 15 de Junio próximo á las 12 de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos del art. 1.194 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el 1.197 de la misma.

Dado en Leon á 23 de Mayo de 1883.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por su mandado, Maximino Galán.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MOLINO EN VENTA.

Por los herederos de Miñon se vende un molino harinero, sito en término de Villamoros de Mansilla.

Las proposiciones pueden hacerse á dichos señores en su casa de Leon ó á D. Juan Blanco su Valderas.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. Emilio Alvarado, médico-oculista, director de la casa de salud de Palencia permanecerá en Leon desde el 1.º al 15 de Junio, Fonda del Noroeste, plaza de Santo Domingo, 8.

Horas de consulta.

Gratis para los pobres, de 4 á 6 de la tarde.

Para las clases acomodadas, de 10 de la mañana á 1 de la tarde.

Lueg
nan los
distric
tio de c
del nro
Los
rinas c
dennac

PRKSI

SS.
contin
dad er

60

Se
Agent
Orden
con la
tas, po
que la
Los
instan
ma en
dirigid
del Mi
dentro
empez
de est
presen
obtene
del Ejé
está pr
vigent
Leon

Trasc
señalad
del Rea